

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que la Constitución de la República, en su Art. 264, numeral 8 señala que, dentro de las competencias de los gobiernos municipales está; preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construirlos espacios públicos para estos fines;

Que de acuerdo con el Art. 380, numeral 1 de la Constitución, serán responsabilidades del Estado, velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que el Consejo Nacional de Competencias, con fecha 3 de junio de 2015, mediante Registro Oficial No. 514 publicó la resolución No. 0004-CNC-2015 que resuelve Transferir la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que de conformidad con el Artículo 57, literal r) del COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde; conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias;

Que el literal aa) del Artículo 57, confiere atribuciones al Concejo Municipal para emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art.7, Art. 53, 57 lit. a) del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE NOMENCLATURA PARA LA NOMINACIÓN DE VÍAS URBANAS, RURALES Y EQUIPAMIENTOS URBANÍSTICOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

CAPITULO I

DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Art. 1.- Créase la Comisión Especial de Nomenclatura, con el objeto de analizar propuestas de denominación de calles, avenidas, plazas, paseos, barrios, complejos urbanísticos, puentes, edificios, y todo tipo de espacio público del cantón Puerto Quito, que carezcan de la misma y/o sea necesario modificarles su nombre actual.

Art. 2.- Es objeto de esta Ordenanza el establecimiento del sistema que, en resguardo del acervo cultural cantonal y para su conocimiento y promoción, elabore y mantenga un registro de información que sirva para la nominación de vías urbanas y rurales, así como de los equipamientos urbanos y los espacios de uso público en el cantón Puerto Quito.

Art. 3.- La Comisión Especial de Nomenclatura cumplirá funciones de asesoramiento al Concejo, no siendo vinculante u obligatorio su dictamen; la atribución resolutoria para definir las denominaciones de todas las vías y más espacios públicos será facultad exclusiva del órgano legislativo.

Art. 4.- La Comisión Especial de Nomenclatura, será la encargada de elaborar los informes y preparar la documentación de sustento para las nominaciones de vías y los espacios de uso público en el Cantón Puerto Quito.

Art. 5.- Los integrantes de la Comisión Especial de Nomenclatura serán convocados cada vez que existan propuestas de denominaciones.

Art. 6.- Las nuevas designaciones conforme al Artículo 1º) se aplicarán considerando el siguiente orden de preferencia:

- a) Lugares que actualmente carezcan de denominación.
- b) Casos en los que la nomenclatura actual presente duplicaciones.



c) Nuevos espacios públicos que se creen como resultado del crecimiento de los centros poblados y ciudad.

Art. 7.- Las designaciones o el cambio de nombres actuales de espacios públicos por otras denominaciones, se fundamentará en sólidas razones de naturaleza institucional, histórica o cultural, priorizándose lo relacionado con la vida de la ciudad y la región.

Art. 8.- Se simplificará al máximo la designación de los lugares públicos, usando las palabras necesarias para el reconocimiento o hecho histórico.

Art. 9.- Las urbanizaciones y condominios, los edificios que se construyan y se identifiquen con nombres de personajes ilustres o fechas históricas, recibirán la aprobación por parte del Concejo Municipal, previo informe favorable de la Comisión. Los nombres impuestos y reconocidos por el Concejo Municipal otorgan al bien, una identificación que no puede ser usada para otro edificio ni equipamiento.

Art. 10.- Los espacios públicos y edificaciones de importancia histórica, así como los monumentos, llevarán una designación especial consistente en una placa que contenga un texto que facilite la comprensión de la época y los hechos de trascendencia que dieron mérito para la asignación de la denominación y de la construcción del edificio o espacio público.

Art. 11.- El procedimiento para la definición e imposición de las nominaciones se iniciará de oficio, por requerimiento interno de la Municipalidad de acuerdo a sus necesidades o por petición expresa de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que justifiquen la necesidad de nominaciones nuevas o el cambio de nominaciones a calles, plazas, edificios o cualquier equipamiento público, en el área urbana y rural; para lo cual se realizará un proceso transparente e incluyente de socialización, con la participación de la ciudadanía. Todas las solicitudes merecerán igual tratamiento, respetándose el orden de las peticiones, salvo requerimiento del/la Alcalde/sa que motive la necesidad de un tratamiento preferente para alguna denominación.

Art. 12.- Cuando se conceda la autorización de urbanización o parcelación de propiedades en el cantón, determinando equipamientos urbanos y rurales, tales como vías, plazas, parques, entre otros, la Dirección de Planificación remitirá a la Comisión, sin interrumpir los trámites propios, la información que sea precisa para la nominación de las vías y los nuevos equipamientos.

Art. 13.- Queda prohibida expresamente la imposición de nombres de sociedades o empresas comerciales o financieras o de cualquier otra entidad que, a juicio de la Comisión Especial de Nomenclatura del Concejo Municipal, hiciese presumir finalidades comerciales.

Art. 14.- En ningún caso un espacio público auspiciado o apadrinado por un tercero, obviará el nombre del lugar en su identificación.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA

Art. 15.- La Comisión Especial de Nomenclatura estará presidida por el/la concejal/a presidente/a de la Comisión Permanente de Cultura y turismo, quien tendrá voto dirimente.

Además estará integrada por:

- Un representante de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto,
- El Director de Planificación o su delegado,
- Un delegado de alcaldía
- Un representante del Barrio o Recinto donde se va a poner el nombre, quien debe ser electo en Asamblea comunitaria y,
- Un vocero del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana que será de acuerdo al sector que represente.

Los miembros de la Comisión durarán en sus funciones mientras conserven el cargo al que fueron designados.

Art. 16.- La Comisión se reunirá previa convocatoria de la Presidencia a través de la secretaría de Comisiones. La Comisión para su funcionamiento dictaminará su reglamentación o aprobará un instructivo de funcionamiento.

Art. 17.- Los informes de la Comisión deberán contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- a. Los criterios que sean considerados para sugerir las nominaciones que se proponen.
- b. Microbiografías de cada persona seleccionada que deberá ser publicada.
- c. Una propuesta de difusión educativa sobre las nominaciones que se propongan.
- d. Una breve reseña histórica para el caso de fechas. La comisión sugerirá la construcción de monumentos.
- e. Respaldo documentado de las socializaciones.



CAPÍTULO III

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN

Art. 18.- La Secretaría de la Comisión Especial de Nomenclatura la ocupará la funcionaria secretaria de Comisiones con las siguientes funciones:

- a. Coordinar el desarrollo de las actividades de la Comisión.
- b. Atender las necesidades y velar por la buena marcha de la Comisión.
- c. Llevar los libros de actas de las sesiones de la Comisión, y suscribir las actas con la Presidencia.
- d. Llevar la correspondencia y suscribir las comunicaciones de manera conjunta con la Presidencia.
- e. Convocar a las sesiones, según las disposiciones de la Presidencia.
- f. Certificar todo asunto que el movimiento de secretaría le compete.
- g. Certificar y recibir toda la documentación que llegue, incluyendo copias, compulsas de actas, nombramiento de asesores que determinen la Comisión, y;
- h. Otras que determine la Comisión.

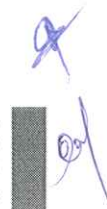
La secretaria deberá participar en todas las sesiones de la Comisión con voz informativa.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Art. 19.- En casos excepcionales la Comisión podrá contar con la asistencia académica de un funcionario municipal o de una persona contratada para el efecto de acuerdo a sus necesidades, siendo su obligación:

- a. Investigar, ordenar, sistematizar y analizar documentos de diversas fuentes tanto bibliográficas como audiovisuales, de archivos históricos y los que fueren necesarios para la elaboración del informe y confrontación de razonamientos.
- b. Elevar su criterio documentado y sustentado a la Comisión para la nominación de vías urbanas y rurales del Cantón Puerto Quito y sus equipamientos urbanísticos;
- c. Otras que determine la Comisión para la nominación de vías urbanas y rurales del Cantón Puerto Quito y sus equipamientos urbanísticos.



CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Art. 20.- La Comisión Especial de Nomenclatura, para la nominación de las vías urbanas y rurales del Cantón Puerto Quito y sus equipamientos urbanísticos (plazas, coliseos, mercados, parques, cementerios y otros), buscará criterios que sustenten las respectivas nominaciones como:

- a) Nombres de personas, que hayan sido fundadores o que hayan realizado actos relevantes para el cantón, procurando equilibrar la relación de género.
- b) Aspectos distintivos del cantón, de la región la provincia o el país, guardando este orden, y agrupados en materias como por ejemplo: toponimias y antroponimias, flora, fauna, tradiciones, fiestas, bailes populares, música, artesanías, datos históricos, pueblos ancestrales, entre otras. A petición expresa y por escrito del/la Alcalde/sa, la Comisión recogerá criterios distintos a los precedentemente anotados.

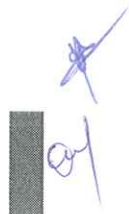
Art. 21.- La Comisión abrirá un expediente sobre cada propuesta calificada favorablemente, acompañando su justificación y en ésta una micro biografía, en caso de personas; y, una breve reseña histórica en caso de fechas.

Art. 22.- La Comisión sugerirá la corrección motivada de cualquier denominación, vía o espacio público.

Art. 23.- Todas las personas, naturales o jurídicas podrán dirigirse a la Comisión para solicitar nominaciones o consideraciones de nominación. Las resoluciones de la Comisión de manera previa a su presentación al Concejo Municipal serán socializadas y publicadas en la página web y periódico de la Municipalidad por un período no menor a 30 días. Las observaciones y oposiciones de las personas serán publicadas y difundidas en los mismos medios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el dominio web municipal, medios de comunicación y gaceta municipal para conocimiento de la ciudadanía en general.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, a 13 de agosto del 2015.


Sra. Narciza Párraga Ibarra
ALCALDESA




Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 13 de agosto del 2015, la presente **ORDENANZA QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE NOMENCLATURA PARA LA NOMINACIÓN DE VÍAS URBANAS, RURALES Y EQUIPAMIENTOS URBANÍSTICOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fecha 06 y 13 de agosto del 2015.- **LO CERTIFICO.-**


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 14 de agosto del 2015; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA**

